

## **SOCIEDADES LABORALES:**

### **Definición:**

Es una sociedad en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido. Tras la promulgación de la Ley 4/97 de 24 de marzo sobre Sociedades Laborales, para la constitución de una empresa de este tipo, se puede optar entre dos modelos distintos:

**Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.)** con un capital mínimo de 60.102 euros suscrito en su totalidad y desembolsado al menos un 25% al inicio y el resto cuando lo fijen los estatutos sociales

**Sociedad Limitada Laboral (S.L.L.)** que requiere un capital mínimo de 3.006 euros, desembolsado en su totalidad.

### Caracteres comunes:

Número mínimo de 3 socios (2 trabajadores y 1 capitalista)

Limitación de acciones: ningún socio puede ser propietario de más de un tercio del capital social (salvo que se trate de un ente público, asociación sin ánimo de lucro o fundación)

Coexistirán en su seno dos clases de acciones/participaciones las laborales y las generales, debiendo estar el 50,1% al menos en manos de socios trabajadores.

El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores en cuyo caso el porcentaje será del 25%.

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio. Este Fondo, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

A efectos administrativos y de coordinación con el Registro Mercantil existe un Registro de Sociedades Laborales, creado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La sociedad laboral deberá comunicar, periódicamente, al Registro Administrativo las transmisiones de acciones o participaciones mediante certificación del libro-registro de acciones nominativas o del libro de socios.

### **Pérdida de calificación**

- Cuando el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios excede del 15 por ciento de las trabajadas por los socios trabajadores (del 25 por ciento si son menos de 25 socios)
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- Falta, insuficiente dotación o aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva.

### ***Ventajas respecto a otras formas jurídicas***

- Posibilidad de solicitar el pago único de la prestación por desempleo
- El estar encuadrado dentro del **Régimen General de la S.S.** (salvo los administradores que estén remunerados, tengan contrato laboral de carácter especial o se trate de sociedades familiares)
- Beneficios fiscales: Exenciones y bonificaciones en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para poder acogerse a los beneficios tributarios, las sociedades laborales habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Tener la calificación de "Sociedad Laboral".
- Destinar al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible el 25 por 100 de los beneficios líquidos.